RAD. 11001310300420180049 2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

01 SEP 2022

Estando el presente asunto al despacho con solicitudes de las partes se dispone:

1. En cuanto a la solicitud de adición proveniente del apoderado judicial de la demandada **Colombiana Kimberly Colpapel S.A.**, la misma se encuentra procedente y en virtud a lo previsto por el artículo 284 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta el dictamen pericial suscrito por **Pablo Márquez**, y se corre traslado por el termino de tres días al extremo demandante.

2. El apoderado judicial de Carvajal Educación S.A.S., igualmente solicita aclaración y adición del auto que decreto pruebas (fl. 1960 a 1962), la que igualmente revisada por el despacho la encuentra procedente puesto que así lo solicito en memorial por medio del cual contesto la reforma de la demanda al indicar que "*Además de todas las pruebas que fueron solicitadas en el escrito de contestación de demanda que CARVAJAL presento al Despacho el 22 de noviembre de 2019, solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas*:",

2.1. Por lo cual se decreta la práctica de los testimonios solicitados en dicha fecha que corresponde a las Documentales descritas en los numerales 5.1. (folio 1613).

2.2. Respecto de los testimonios solicitados en el numeral 5.3 (folio 1614), se decreta la práctica y recepción de testimonio de **Francisco Javier Ramírez Prada, German Varela Villegas**, se señala la hora de las **10:30 a.m. del día 15 de septiembre del 2022.**

2.3. Respecto de la aclaración que se solicita sobre el interrogatorio de parte al extremo demandante, en el auto que decreto la prueba se indica que ya fue solicitado por Scribe Colombia, y que tendrá la oportunidad de interrogar, lo que no ofrece duda que se decreta también a favor de la parte Carvajal Educación S.A.S.

3. Por parte de la apoderada judicial de Scribe Colombia S.A.S. se solicita adición al auto que decreta pruebas, en lo que se refiere a la solicitud de interrogatorio de parte a sus codemandados, al encontrarla procedente este despacho decreta el interrogatorio de parte de los codemandados Carvajal Educación S.A. y Colombiana Kimberly Colpapel S.A., para lo cual se señala la hora de las **10:30 del día 15 de septiembre del 2022.**

4. En lo que se refiere a la solicitud de remisión del link del expediente digital, se informa no solo al peticionario si no a las demás partes que interviniente en el sub examine, que esta asunto aún no ha sido objeto de digitalización y que se encuentra físico, que el mismo puede ser revisado por las partes en la baranda del despacho en el horario de atención al público, no hay restricción para el ingreso a la sede judicial como tampoco deben solicitar cita.

5. Se reconoce personería al Dr. **Armando Gutiérrez Villalba**, como apoderado **judicial en sustitución de Colombiana Kimberly Colpapel S.A.**, en los términos de la sustitución que se agrega a folio 1986.

6. Sobre los recursos presentados por el demandante Jorge Enrique Cuervo Ramírez y Carvajal Educación S.A.S. se proveerá en providencias separadas de la misma fecha.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

(13)

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 73
Hoy 02 SET. 2022
El Srio.

RUTH MARGARITA MIRANDA P.